



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).A Despacho de la señora Juez, se allega subsanación de cesión de Derechos Crediticios para su revisión. Sírvase proveer.RAD.2015-00445-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS. (CEDIDO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO)
Demandados:	LUIS ARCADIO GARCIA C.C. 14.267.631
Radicado:	76-606-40-89-001- 2015-00445 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 383

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la forma y términos a que se contrae el escrito que antecede, la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA.** con NIT. 899.999.284-4 A través de Apoderado. quien en adelante obrará en calidad de **CEDENTE** y de la otra, PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A., identificado con Nit. 830.053.630, a través de Apoderado General, en calidad de **CESIONARIO**; teniendo en cuenta que la **CESIÒN DE DERECHOS LITIGIOSOS** es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Canon Sustantivo Civil, donde dicha normativa lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial-cedente, transmite a un tercero-cesionario, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

La **CESIÒN DE DERECHOS LITIGIOSOS**es procedente en el presente caso, teniendo en cuenta que la ley procesal colombiana, indica que para que la cesión surta efectos en el juicio respectivo es necesario que el cesionario se presente ante el juez, para que por medio de un memorial acompañado del título contentivo de la cesión (**CESIÒN DE DERECHOS LITIGIOSOS**) solicite que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente.

Por ello, **el CEDENTE CEDE a favor del CESIONARIO los DERECHOS LITIGIOSOS del crédito involucrado dentro del presente proceso,** así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Seguido en turno se allega poder especial que realiza la parte demandante, por encontrarse sujeto a derecho, se reconocerá personería para actuar a la sociedad CONTACT XENTRO SAS, identificado con el Nit número 900.832.042-4, a través del



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Doctor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ , en calidad de Representante Legal de la mencionada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que hace la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA. con NIT. 899.999.284-4 A través de Apoderado. quien en adelante obrará en calidad de CEDENTE y de la otra, PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A., identificado con Nit. 830.053.630, **a través de Apoderado**, en la forma que se indica en el escrito anterior y de conformidad con lo normado en el Artículo 1969 y s.s. del Canon Sustantivo Civil.

SEGUNDO: En consecuencia, en adelante obrará como **CESIONARIO** del anterior titular PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A., identificado con Nit. 830.053.630, a través de su Representante LEqual.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la cesión a la parte demandada se surte por Estado, atendiendo que ya se encuentra trabada la relación jurídico-procesal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad CONTACT XENTRO SAS, identificado con el Nit número 900.832.042-4, a través del Doctor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ , en calidad de Representante Legal de la mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f09834969e03a396d3aee920346e88669ee5561478c719f1724e5a86455504d**

Documento generado en 29/08/2022 10:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>